

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 27 de octubre de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, el señor Jaime Alberto Ruiz Ramírez, identificado con la c.c. No. 8'314.770, y NO registra la calidad de abogado. A Despacho para provea, 4 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Jaime Alberto Ruiz Ramírez
<b>Demandado</b>	Edificio Torre Guayacanes P.H.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2022</b> <b>00421 00</b>
<b>Interlocutorio</b> <b>No. 1444</b>	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos.

**1.** Allegará poder otorgado a un profesional del derecho, que registre la calidad de abogado, y tenga tarjeta profesional vigente, teniendo en cuenta que, revisado el Registro Nacional de Abogados, el demandante Jaime Alberto Ruiz Ramírez, identificado con la c.c. No. 8'314.770, **NO registra la calidad de abogado;** y la presente demanda de mayor cuantía, para dar inicio al proceso pretendido, no es de aquellos casos en que la ley permite la intervención directa de la parte, sin la intervención de un abogado, y de conformidad con lo presupuestado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

**2.** Adicionalmente, se allegará certificado de existencia y representación legal **actual**, de la persona jurídica que

pretende demandar, pues es un anexo obligatorio, y el arrimado por haber sido expedido casi un año antes a la presentación de la demanda, esto es el 20 de diciembre de 2021, podría contener información no actualizada sobre la situación jurídica de la entidad demandada, y/o de su representante legal. (Ver art. 82 Núm. 11 y Art. 84 Núm. 2 del C.G.P.).

**3.** Arrimará la prueba de la calidad de propietario del demandante, sobre algún bien privado que haga parte de la propiedad horizontal Edificio Torre Guayacanes, sobre la cual ejerce la acción de impugnación de actas de asamblea; pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos (Art. 84 Núm. 2 del C.G.P., y Art. 49 de la Ley 675 de 2001).

**4.** En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medios digitales, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR;** y se informará la forma como obtuvo dicha información, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, instaurada por el señor Jaime Alberto Ruiz Ramírez, en causa propia, en contra de Edificio Torre Guayacanes. P.H.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 187



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**